



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de julio de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 619/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1757/2008. (2012061131)*

Apreciado error en el texto de la Resolución de 9 de julio de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 619/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1757/2008, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 135, de 13 de julio de 2012, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 15566

Donde dice:

### “RESUELVE:

Acordar la ejecución de la Sentencia n.º 619, de fecha 30 de junio de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 1757/2008, con el siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jesús Fernández de la Heras, en nombre y representación del “Instituto de Energías Renovables, SL”, contra la resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; que se anula por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; reconociendo el derecho de la recurrente a que se conceda la autorización a que se refieren las actuaciones; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; haciendo constar que la misma no es firme y procede interponer recurso de casación ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en los plazos y requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa constitución de un depósito de 50 euros, salvo que el recurso se interponga por la Administración demandada”.



Debe decir:

**“RESUELVE:**

Acordar la ejecución de la Sentencia n.º 619, de fecha 30 de junio de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 1757/2008, con el siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jesús Fernández de la Heras, en nombre y representación del “Instituto de Energías Renovables, SL”, contra la resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; que se anula por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; reconociendo el derecho de la recurrente a que se conceda la autorización a que se refieren las actuaciones; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

